

cabo la tasación de costas por un importe de ciento diez mil quinientas sesenta y nueve pesetas (110.569 ptas.), originadas en el referido rollo a la parte apelada, impuestas a la apelante, con fecha 8 de febrero de 1990.

Por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de esta Comunidad Autónoma, se impugnó la partida incluida en la tasación de las costas, correspondientes a la segunda instancia, relativa a los derechos devengados por el Procurador que actuó en representación de los actores apelados Sociedad Rudur, S.A. y D. José Rubio López, por estimarla indebida.

La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Sevilla, dictó Sentencia, en el incidente de impugnación de los derechos incluidos en la tasación de costas, practicadas en el rollo de apelación, con fecha 25 de mayo de 1990, desestimando dicho incidente y aprobando en todas sus partidas tal tasación, con imposición de las costas del referido incidente a la parte que lo promovió.

Siendo firme la Sentencia indicada y practicada la liquidación de costas posteriores a la tasación de las originadas inicialmente, conforme proveído de la Sección Sexta referenciada, de 27 de junio de 1990, resultó un importe de cuatro mil ochocientos treinta pesetas (4.830 ptas.).

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia por el importe total de ciento quince mil trescientas noventa y nueve pesetas (115.399 ptas.), así como la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas dos subvenciones concedidas por la organización de certámenes comerciales.*

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, he resuelto hacer públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988 de la Consejería de Fomento y Trabajo (publicada en BOJA núm. 14, de 21 de febrero de 1989), reguladora de subvenciones a las entidades organizadoras de Ferias y Certámenes Comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Expediente: FYC-JA-42/90  
Perceptor: Ayuntamiento de Huelma  
Certamen: Expo-Huelma'90  
Subvención: 300.000 ptas.

Expediente: FYC-CO-45/90  
Perceptor: Ayuntamiento de Priego de Córdoba  
Certamen: III Feria de la Confección  
Subvención: 300.000 ptas.

Sevilla, 21 de septiembre de 1990.- La Directora General, Montserrat Badía-Belmonte.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Puebla de Cazalla (Sevilla).*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Puebla de Cazalla para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida y que comprende los términos municipales de Puebla de Cazalla (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados

1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 30 de julio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C) punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 30 de julio de 1990.- El Director General, Gerardo de los Casas Gómez.

*RESOLUCION de 28 de agosto de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación porcina Las Balsicas, propiedad de Becaiso, sita en el término municipal de Pechina (Almería).*

A solicitud de D. Miguel Cazorla Becerra como representante de Becaiso, para que le fuese concedido el título de granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Las Balsicas» clasificada como granja de multiplicación con número de registro municipal 5, perteneciente al municipio de Pechina (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre con fecha 28 de agosto del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 28 de agosto de 1990.- El Director General, Gerardo de los Casas Gómez.

*RESOLUCION de 28 de agosto de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación porcina Las Merras, propiedad de don Bartolomé Zarzar Garcío, del término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla).*

A solicitud de D. Bartolomé Zarzar Garcío como propietario de la explotación porcina «Las Merras», clasificada de producción para que le fuese concedido el título de granja de protección sanitaria especial con el número de registro municipal 25, del término de El Viso del Alcor (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 28 de agosto del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 28 de agosto de 1990.- El Director General, Gerardo de los Casas Gómez.

**RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se restituye la calificación sanitaria a las explotaciones porcinas que se relacionan.**

A la vista del cumplimiento por parte de la Dirección de las Explotaciones ganaderas de la especie porcina en materia de lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades de ganado porcino, que a continuación se relacionan:

**SEVILLA**

Propietario: Antonio Calderón Caro  
Explotación: «Casillo Los Angeles»  
Municipio: Constantina  
Nº Re. Mun.: 11  
Titulación: P.S.E.

Propietario: Eduardo Martín Gómez  
Explotación: «Hta. La Pintada»  
Municipio: Ecija  
Nº Re. Mun.: 2  
Titulación: P.S.E.

Propietario: Manuel Gómez Sánchez  
Explotación: «El Donadío»  
Municipio: Ecija  
Nº Re. Mun.: 24  
Titulación: P.S.E.

Propietario: Leopoldo Gómez Rodríguez de Torres  
Explotación: «Molino Eslava»  
Municipio: Ecija  
Nº Re. Mun.: 26  
Titulación: P.S.E.

Vistas los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a restituirles con fecha 30 de agosto del año en curso de la titulación de que disfrutaban.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de agosto de 1990.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

**RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia marítima de Málaga.**

Esta Dirección General de Pesca en uso de las facultades concedidas por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109, de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se mantiene la prohibición de captura y venta de la especie denominada Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Segunda. Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 28 de febrero de 1991, y que serán de aplicación a la provincia marítima de Málaga.

Tercera. Las especies objeto de regulación para la presente campaña son las siguientes:

Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha Fina (*Callista chione*), Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*) y Almejón a Bolo (*Venus verrucosa*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla y coquina: Queda prohibida su extracción excepto en el período comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre de 1990, para el cual se establece una tara de 10 kg. por embarcación y día y 8 kg. por tripulante y día.

Concha fina, almeja chocha y almejón o bolo: Se autoriza su extracción durante toda la campaña, estableciéndose una tara de 30 kg. por embarcación y día y 25 kg. por tripulante y día.

Las taras se establecen con independencia de la proporción entre las especies.

Quinta. Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de capturas y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Octava. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de octubre de 1990.

Sevilla, 13 de septiembre de 1990.- El Director General, Fernando González Vila.

**RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. (Res. A-25/90).**

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987 sobre ejecución por los beneficiarios de las obras de interés común que a continuación se indican:

Expediente: PG89000047.

Entidad beneficiaria: Cdad. Regantes «Aldeire-La Calahorra».  
Importe: 9.105.763.

Expediente: PG89000048.

Entidad beneficiaria: Cdad. Regantes «Dolar».  
Importe: 15.193.664.

Sevilla, 27 de septiembre de 1990.- El Presidente, Joan Coronas Masip.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

**RESOLUCION de 19 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.**